CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Acción de Tutela

**Radicación:** 11001-03-15-000-2020-04559-00

**Accionante:** Laura Iliana de María Villota Chicaiza

**Accionado:** Consejo Superior de la Judicatura

**AUTO ADMISORIO**

Laura Iliana de María Villota Chicaiza, en nombre propio, solicitó el amparo[[1]](#footnote-1) de su derecho fundamental de petición, que consideró vulnerado por el Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que esa Corporación no ha contestado a la solicitud que ella radicó electrónicamente el 21 de septiembre de 2020.

Al escrito de tutela, la actora anexó, la solicitud que en su momento presentó al Consejo de la Judicatura[[2]](#footnote-2), el respectivo mensaje de radicación electrónica del 21 de septiembre de 2020[[3]](#footnote-3), y las piezas documentales que acompañan y dan fundamento a la petición en cita[[4]](#footnote-4). Dicho material, se tendrá como prueba, y junto con el que acompañe la autoridad accionada en su informe sobre los fundamentos de hecho y de derecho consignados en el memorial de amparo, fundamentará la decisión del presente asunto. Entre tanto, se suspenderán los términos del presente proceso mientras se cumplen las órdenes a dar en la parte resolutiva de este auto.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, y en el Acuerdo n.° 080 del 12 de marzo de 2019, expedido por la Sala Plena del Consejo de Estado,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada, en ejercicio de la acción de tutela, por Laura Iliana de María Villota Chicaiza contra el Consejo Superior de la Judicatura.
2. **ORDENAR** que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a las partes de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales.

1. **COMUNICAR** a la parte accionada que podrá presentar informe sobre los hechos en los que se sustenta la presente acción en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la notificación. Éste se considerará rendido bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).
2. **TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.
3. **SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. Ver, archivo con certificado 0A9DAAC82D82DDE3 231C5207521D696B FA176E947B1ADAD2 FF868F93400744D2. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ver, archivo con certificado 1CFD32D1731C929C 96699184C7988D21 071663F9B0C88440 FB893D69C9422A3D. [↑](#footnote-ref-2)
3. Se encuentra adjunta al escrito de tutela. Ver, nota de pie de página n.° 1. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ver, archivo con certificado 08295803F3771176 0C9FEE23A4B2F8C0 F2D1EAED2DAAC849 FFDBCFD580D9A4A8. [↑](#footnote-ref-4)